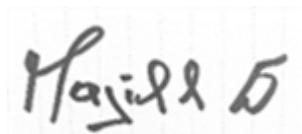


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de mayo de 2023.** A despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través del cual allega los documentos que cuentan con los linderos de los bienes inmuebles. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

Auto No. 0682

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Demandante: **CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE**  
**C.C. 24.348.738**  
Demandado: **LEONARDO DÍAZ PELÁEZ**  
**C.C. 10.282.085**  
Radicado: **170013110004-2023-00124-00**

Como quiera que la parte demandante allegó los documentos que contienen los linderos actualizados de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536 ubicados en la ciudad de Manizales y de propiedad del demandado, sobre los cuales ya se inscribió la medida de embargo decretada por el despacho, se **ORDENA SU SECUESTRO.**

Para los efectos anteriores se dispone a comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)**, en esta ciudad, a quien se le faculta para sub-comisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso

necesario, y fijar honorarios por su asistencia a la diligencia, se le recuerda que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 y 5° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se expedirá el despacho comisorio con los siguientes insertos: copia de la demanda, copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles, copia de los documentos que contiene los linderos, copia del auto que decretó la medida de embargo y copia del presente proveído. Por lo anterior se procederá a su elaboración por secretaria y se remitirá al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para su reparto.

Como quiera que de la anotación No. 26 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8536, se desprende la constitución de un gravamen hipotecario constituido en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA mediante Escritura Pública No. 644 del 10 de abril de 2019 de la Notaría Primera de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al citado acreedor hipotecario.

Para finalizar **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de (i) gestionar el diligenciamiento de exhorto que se expedirá para el secuestro de los bienes y (ii) notificar al citado acreedor hipotecario.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc699184e8ea89666833e1e6af59e2908772bcfdcaff450f48941a58a0bf859d**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**